

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE
EL COLEGIO DE VERACRUZ**

Artículo único. Se reforman los artículos 14; 15; 16; 18 fracciones IX y XXVI; 20 fracción IV; 22, fracciones I, V, IX Y XII; 26, primer párrafo y fracción V y VIII; y 27 primer párrafo, y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 26 del Reglamento interior de El Colegio de Veracruz para quedar como sigue:

Artículo 14. El director general tendrá, además de las atribuciones que le señala el artículo 12 del Decreto de Creación de El Colegio, las siguientes:

I. Crear comisiones auxiliares para el apoyo del trabajo académico y de investigación, con la finalidad de que coadyuven al cumplimiento del programa anual del Colegio. Estas comisiones estarán integradas por las personas que designe el Director General con el visto bueno del Consejo Técnico;

II. Convenir con profesionistas individuales o despachos de consultoría la prestación de servicios profesionales académicos relacionados a un proyecto de investigación específico. Estos profesionistas tendrán el estatus de investigadores asociados.

III. Invitar a algún estudioso de las ciencias sociales y la administración pública de reconocida calidad para que imparta cátedra como maestro invitado, ya sea por un ciclo escolar o para algún seminario, con el carácter de honorario.

Las relaciones laborales, honorarios y demás circunstancias particulares de las personas señaladas en las fracciones anteriores, serán pactadas conforme a las cargas específicas que se señalen en sus contratos, en su caso, el Estatuto Académico regulará su vinculación con El Colegio.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus fines El Colegio contará con las siguientes áreas:

I. Una Subdirección Académica;

II. Una Subdirección de Investigación;

III. Una Subdirección de Administración;

IV. Un Ejecutivo de Proyectos y Desarrollo Institucional; y

V. Una Coordinación de Vinculación Institucional.

Cada una de las áreas informará a la Dirección General de las actividades realizadas conforme al Plan Institucional de Desarrollo.

Artículo 16. Los titulares de las subdirecciones y de las áreas de apoyo, Ejecutivo de Proyectos y Desarrollo Institucional y Coordinación de Vinculación Institucional, serán los encargados de la coordinación de los departamentos de El Colegio a su cargo, a fin de lograr las políticas y los objetivos institucionales, de manera armónica, a través de la realización de sus planes y programas.

Los servidores enunciados en el párrafo anterior, así como los jefes de departamento, se consideran trabajadores de confianza.

Artículo 18. El Subdirector Académico tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII.....

IX. Elaborar programas, en el marco del PIDE, para el fortalecimiento de El Colegio, apoyándose, a través de la Coordinación de Vinculación Institucional, en instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

X a XXV.....

XXVI. Elaborar los procedimientos para el cumplimiento de las funciones y actividades del área y someter al Consejo Técnico, para su aprobación, los programas de educación continua; y

XXVII.....

Artículo 20. El Subdirector de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I a III.....

IV. Elaborar programas, en el marco del PIDE, para el fortalecimiento de El Colegio, apoyándose, a través de la Coordinación de Vinculación Institucional, en instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

I. V a XXIV.....

II.

Artículo 22.....

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el manejo óptimo de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales;

II a IV.....

V. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y supervisar el cumplimiento del mismo.

VI a VIII.....

IX. Coordinar y supervisar el proceso de elaboración y pago oportuno de la nómina de El Colegio;

X a XI.....

XII. Elaborar y firmar los informes financieros que el Director General presente ante la Junta, y demás autoridades, conforme a la normatividad aplicable;

XIII a XVII.....

EL COORDINADOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 26. El Coordinador de Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV.....

V. Promover y apoyar el mejoramiento del desempeño institucional, para lo cual podrá requerir a las áreas de El Colegio la información necesaria;

VI a VII.....

VIII. Coordinar las actividades de vinculación que propongan las subdirecciones para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Coordinar la vinculación entre El Colegio y El Patronato;

X. Las demás inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le asigne el Director.

Artículo 27. Además de los requisitos señalados en el artículo 17, el Coordinador de Vinculación Institucional reunirá los siguientes:

I a III.....

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas internas que se opongan a las presentes reformas.

Dadas en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil siete. Doy fe.

Licenciado Héctor Carreón Rojano

Secretario

